



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-30686512-GDEBA-DGAMHYFGP

VISTO el expediente EX-2023-30686512-GDEBA-DGAMHYFGP , los Decretos N° 1785/15 y N° 956/23, la RESO-2023-612-GDEBA-MHYFGP y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1785/15 se determinó una bonificación remunerativa no bonificable, para el personal de las plantas permanente con estabilidad y temporaria transitoria mensualizada que revista en el ex Ministerio de Economía (actual Ministerio de Hacienda y Finanzas) cuyo importe, de acuerdo a lo normado en su artículo 1°, resulta de aplicar a cada categoría de revista de la Ley N° 10430 -categorías 1 a 24- o en su caso de la Ley N° 10449, de acuerdo al régimen horario de labor y agrupamiento, un porcentaje en relación al sueldo básico de la categoría 24 del régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales de la Ley N° 10430;

Que asimismo la norma mencionada determina en su artículo 4° (Anexo 3) un parámetro de liquidación particular para el personal que cumpla las tareas diferenciales de Supervisor, Referente, Especialista A, Especialista B, Especialista C, Colaborador A, Colaborador B y Auxiliar, definidas mediante el artículo 3° (Anexo 2) de acuerdo a los criterios de complejidad, responsabilidad, autonomía y criticidad de las labores encomendadas;

Que en detalle el artículo 4° aludido expresa que la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1785/15, *“para el personal al que se le asigne alguna de las tareas aprobadas por el artículo 3°, será equivalente a la diferencia existente entre el valor porcentual que corresponda a la función diferencial asignada, según detalle obrante en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente, aplicado sobre el sueldo básico de la categoría 24 del régimen de labor de cuarenta (40) horas, deducido el importe igual a la totalidad de los haberes sujetos a la realización de aportes previsionales que perciban por su situación de revista, sin considerar a dichos fines, el adicional por antigüedad normado en el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 10430, Texto Ordenando Decreto N° 1869/96 y Decreto Reglamentario N° 4161/96.”*;

Que el artículo 5° de la norma comentada prevé que las tareas diferenciales aludidas podrán ser otorgadas a los/as agentes que revistan en la Planta Permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, determinándose que las mismas no podrán ser asignadas al personal que desempeñe funciones jerarquizadas de Jefe de Departamento y Subdirector, con carácter titular o interino;

Que mediante el artículo 10 de la norma comentada se facultó al entonces Ministerio de Economía (actual Ministerio de Hacienda y Finanzas) a dictar las medidas complementarias necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 1785/15;

Que mediante Decreto N° 956/23 se dispuso reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de abril de 2023, al personal que al 31 de marzo de 2023 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los términos allí establecidos;

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 15 del acto citado en el párrafo anterior, mediante RESO-2023-612-GDEBA-MHYFGP se ejecutaron las previsiones del Decreto N° 956/23 en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se ha verificado en orden a las implicancias de la reubicación aludida, que la aplicación lisa y llana de la metodología regular de liquidación establecida para la bonificación remunerativa no bonificable por tareas diferenciales normada en el artículo 4° del Decreto N° 1785/15, es pasible de provocar, en algunos casos, efectos no deseados;

Que ese efecto no deseado implica, en algunos casos, que la diferencia salarial percibida por el pago de bonificación en los términos del mencionado artículo 4°, resulte menor que la diferencia salarial que sería abonada en concepto de la bonificación remunerativa no bonificable calculada de acuerdo a lo normado en el artículo 1° del Decreto N° 1785/15, desvirtuándose de esta manera la finalidad que ha tenido la asignación de tareas diferenciales;

Que en razón de lo expuesto corresponde dictar una norma que complemente las previsiones contenidas en el artículo 4° del Decreto N° 1785/15;

Que la regla deberá aplicarse no solo en ocasión de reubicaciones excepcionales, sino también cuando se prevea el ascenso, promoción, asignación o incremento de bonificaciones especiales al trabajador/a que regularmente percibe la bonificación por tarea diferencial;

Que en detalle dicha regla consiste en determinar que cuando se efectivice reubicación excepcional, ascenso, promoción, asignación o incremento de bonificaciones especiales que alcancen al trabajador/a que regularmente percibe la bonificación por tarea diferencial normada en el artículo 4° del Decreto N° 1785/15, y la suma que resulte de su aplicación fuere inferior a la bonificación remunerativa no bonificable determinada por el artículo 1° del citado decreto, deberá liquidarse esta última;

Que la presente medida tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2023;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, áreas pertenecientes a esta Cartera de Estado, como asimismo, la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se funda en las previsiones contenidas en el artículo 10 del Decreto N° 1785/15;

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer, con vigencia desde el 1° de abril de 2023, que cuando se efectivice reubicación excepcional, ascenso, promoción, asignación o incremento de bonificaciones especiales que alcancen al trabajador/a que regularmente percibe la bonificación por tarea diferencial normada en el artículo 4° del Decreto N° 1785/15, y la suma que resulte de su aplicación fuere inferior a la bonificación remunerativa no bonificable determinada por el artículo 1° del citado decreto, deberá liquidarse esta última.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.